



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Giovanny Stiven Colorado Barrios; Michael Colorado Monsalve; Juliana Colorado Córdoba y otros.
Demandado	Radian Colombia S.A.S
Radicado	05001310502520210002700
Auto Interlocutorio No.	157
Decisión/Temas	Cúmplase lo resuelto por el superior – inadmite contestación – no da trámite llamamiento.

Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto del 02 de diciembre de 2021, proferido por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en relación con la decisión adoptada por este Despacho en auto del 26 de julio de la misma anualidad.

Y como el presente proceso continúa su trámite respecto de **Radian Colombia S.A.S**; de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la mencionada el término de cinco (05) días para que subsane la deficiencia que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Pronunciarse expresamente frente a la pretensión 2.7 de la demanda y 2.8.5 del escrito de subsanación.
2. Indicar si pretende hacer valer como prueba los siguientes documentos que fueron anexados con el escrito de demanda y no fueron relacionados en el acápite correspondientes, so pena de no ser tenidos en cuenta:
 - Asistencia a capacitaciones del 13 de febrero de 2017.
 - Recomendaciones de la ARL sobre evento grave o mortal del 12 de junio de 2017.
 - Seguimiento a la adaptación laboral del 02 de febrero de 2018.

SE ABSTIENE ESTE DESPACHO DE DARLE TRÁMITE al correo electrónico denominado como llamamiento en garantía que fue remitido el 29 de octubre de 2021, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. Lo anterior



porque aunque dicho correo presentó problemas para la descarga de los documentos anexos, se requirió al representante judicial de Radian Colombia S.A en dos ocasiones para que otorgara los permisos de acceso, y fue posible su consulta; pero luego de su verificación por el Despacho, no se evidencia ningún escrito de llamamiento en garantía que pueda ser objeto de estudio, toda vez que sólo se allegan copias de algunas pólizas y un hilo de correos electrónicos solicitando las mismas, los cuales fueron incorporados en los PDF 18 y 19 del expediente digital.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad Radian Colombia S.A.S al doctor Estleman Aubad Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.334.882 y portador de la T.P 163.987.

Conforme el artículo 3º del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

jonatanabogado@outlook.com

impuestos@radian.com.co

juridica@grupopso.com.co

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 044 del
30/03/2022**
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dcc54e53cf92b10d2b86cc5615399e38c64542bf1db47fbe5fae0986c3efe5**

Documento generado en 29/03/2022 05:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>